以被重要的原则的重要的是一种,可以是一种的一种,可以是一种的一种,可以是一种的一种的一种,可以是一种的一种的一种,可以是一种的一种,可以是一种的一种,可以是一种的

un cohete lanzabengalas con paracaidas para su empleo en buques y embarcaciones. Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido, conforme consta en el acta de la Comisión constituida al efecto en la Comandancia de Marina de San Sebastián,

Esta Dirección General ha considerado que el referido cohete lanzabengalas con paracaidas cumple con lo requerido en la regla 35, puntos 1 y 2 del capítulo III del Convenio Solas 74/78 y enmiendas de 1983, por lo que se resuelve homologar:

Elemento: Cohete lanzabengalas con paracaidas. Número de homologación: P-030. Intitulación: Lyra-VS-88.
Esta homologación tiene una validez de tres años. Transcurrido

dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 1 de julio de 1988.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

18515 RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.276 (Apel. 2.373/85).

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1985, sobre sanción de 10.000 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya natte dispositiva dice: parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 10 de mayo de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22,276; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.-El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turistica,

18516 RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.251 (Apel. 63.060/84).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por la Sociedad Mercantil «Viajes Intersol, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 16 de diciembre de 1983, en el recurso 23.251/82, sobre impago de servicios turísticos, apareciendo como parte apelada la Adminitración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1987, ha dictado sentencia cuya narte dispositiva dire: parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por "Viajes Intersol, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 16 de diciembre de 1983, que declaró conforme con el ordenamiento jurídico las Resoluciones de la Dirección General de Promoción del Turismo de 9 de octubre de 1981 y de la Subsecretaría de Estado de Turismo de 19 de mayo de 1982; confirmando dicha sentencia en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas »

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.-El Secretario general, Ignacio Fuejo

Ilmo. Sr. Director general de Política Turistica.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 424/1985, interpuesto por el Letrado del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 424/1985, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado y don Joaquín Navarro Carrasco, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de de noviembre de 1984, que cofirmó la legalidad del derribo, realizado por este último, de un inmueble sito en el número 1 de la calle Cabeza del Rey Don Pedro, de Sevilla, ha recaído sentencia en 8 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración, contra la sentencia de la Sala Segundo de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 30 de noviembre de 1984, que estimando el deducido por don Joaquín Navarro Carrasco, anuló las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos -Dirección General de Bellas Artes- de 17 de octubre de 1980, y Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1981; sentencia que confirmamos por estar ajustada a deregido. mos por estar ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

limo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18518 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 620/1985, interpuesto por don Munuel Baro Marín.

Ilmo. Sn.: En el recurso de apelación número 620/1985, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Manuel Baro Marin y la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de junio de 1984, sobre sanción administrativa por infracción de normas en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel Baro Marín, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de junio de 1984, que confirmó la Resolución del Ministerio de Cultura de 6 de octubre de 1981, que le impuso la sanción de 200.000 pesetas, revocamos dicha sentencia y anulamos dicha Resolución, debiendo retrotraerse el expediente sancionador al momento en que se debió notificar al mismo la propuesta formulada por el Instructor, con devolución del importe de dicha sanción.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

18519 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 453/1985, interpuesto por el Letrado del Estado.

Ilmo. Sr.: La sentencia de 7 de diciembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó parcialmente el recurso contencioso número 23.049 del Ayuntamiento de Santander, y dejó sin efecto la suspensión provisional acordada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, de unas obras de construcción de un aparcamiento subterráneo en la plaza de José Antonio, de la citada ciudad.

Interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 8 de mayo de 1987

sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 7 de diciembre de 1984, dictada en el recurso número 23.049, sentencia que confirmamos en su totalidad.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por «Expoluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Expoluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de diciembre de 1983, ha recaído sentencia en 13 de febrero de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

各种性的复数形式的特别,这种是是一种的人的,也是一种的人的,也是一种的人,是一种的人的,也是一种的人的,也是一种的人的,也是一种的人的,也是一种的人的,也是一种的

等 的复数 香味的

Primero.-Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en la representación de la Entidad "Expoluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima", contra la Entidad "Expoluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por aquélla contra la Resolución de 22 de septiembre de 1982, del Ministerio de Cultura que a su vez había desestimado el interpuesto contra acuerdo de la Diracción General de Bellas Artes de 26 de abril de 1982, que declaró ilegal y clandestina la colocación de panel publicitario en la ronda General Sanjurjo, 54, de Lugo, y ordenó su retirada.

Segundo—Confirmamos la sentencia apelada por estar ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

llmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado. 18521

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado y don Fernando Artacho Pérez, sobre sanción económica (Cinematografia), contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de julio de 1984, ha recaido sentencia en 21 de abril de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración, contra la sentencia dictada en 6 de julio de 1984, que estimando el recurso interpuesto por don Fernando Artacho Pérez, contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 19 de mayo de 1981 y 20 de abril de 1982, que impusieron al actor sanción económica por infracción de Cuota de Pantalla correspondiente al primer cuatrimestre de 1980, anuló dichas Resoluciones dejando sin efecto la sanción impuesta por prescripción de la acción sancionadora y subsiguiente extinción de la responsabilidad. Segundo.-Confirmamos la sentencia apelada en todos sus términos

Segundo.-Confirmamos la sentencia apelada en todos sus términos por resultar ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado y don Francisco Rodriguez Lamas, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de junio de 1984, que declaró el derecho de este último a obtener licencia de demolición del edificio denominado «Teatro Nuevo», sito en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 29 de junio de 1984, en los autos de que dimana este rollo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

limo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 426/1985, interpuesto por el Letrado del

Ilmo. Sr.: La sentencia de 2 de noviembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 23.691, de «Hogares y Aparcamientos, Sociedad Anónima», declarando el derecho de esta Empresa a efectuar la demolición de un edificio, sito en Murcia.

Interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado en 28 de julio de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva dice así: .

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 1984, que anuló la Resolución del Ministerio de Cultura de 9 de septiembre de 1982, recaída en el expediente 414/1982, confirmando la misma.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique dicho fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18524 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por don Manuel Román Morla.

Ilmo. Sr.: La sentencia de 13 de abril de 1984, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso número 21.949, formulado por don desestimó el recurso contencioso número 21.949, formulado por don Manuel Román Morla y ratificó la Resolución del Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1981, que dispuso el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1980, confirmatoria de la denegación de aprobación de unas obras, con suspensión de las mismas, realizadas por el interesado en Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Apelada por el señor Román Morla la cita sentencia de la Audiencia Nacional, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado en 31 de marzo de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 13 de abril de 1984, dictada en el recurso número 21.949, sentencia que confirmamos integramente.»